



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17083.5/2024

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 08 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que el día 28/11/2024, realicé un pedido online en su página. su proveedor externo no mandaba el producto y después de poner incidencia en la página de [REDACTED] y de hablar por escrito con su proveedor, hablar por escrito con atención al cliente de [REDACTED]. con fecha 19/12/2024 su proveedor runmobiles me ha cancelado el pedido sin previo aviso. adjunto conversaciones tanto con runmobiles como con [REDACTED]. pretensiones del solicitante (de cumplimiento obligatoria) compré el teléfono para regalárselo a mi hija por las notas y me he quedado sin él y sin la oferta. ahora es imposible localizar ese teléfono al precio que lo compré. Solicita una compensación económica por los daños causados, para poder comprar el teléfono, aunque no se lo pueda dar en el plazo que quiero. dado que he confiado en la marca [REDACTED] y no me han ayudado a mediar con su proveedor que entienda que alguna responsabilidad tiene al respecto. compré el teléfono en su página. cuantía reclamada en su caso, controversia sin reclamación de cuantía económica cuantía reclamada 300,00 €.

La parte reclamada alega que [REDACTED] no es el vendedor del pedido 70766187, como así se indica en la información del producto, sino un mero prestador de servicios de alojamiento y almacenamiento de datos que pone a disposición de los vendedores terceros su mercado en línea para que sean ellos, lo vendedores, los que realicen directamente sus ventas a clientes finales. Para poder resolver la incidencia/consulta que nos traslada, le rogamos sigan las actuaciones directamente con el vendedor del producto con nombre RUNMOBILES (Pro) con razón social DOLCE DREAMS y CIF/NIF MP0000281.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente de la legitimidad pasiva necesaria, pues al no haber vendido la reclamada a la reclamante el iPhone 13 128GB reacondicionado objeto de controversia, carece de responsabilidad alguna en materia de garantía con respecto al iPhone 13 reacondicionado, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la reclamación formulada.

**Informar a la reclamante** que podrá interponer nueva reclamación contra la empresa vendedora del producto, con nombre RUNMOBILES (Pro) con razón social DOLCE DREAMS y CIF/NIF MP0000281.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial o administrativa para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



## Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de mayo de 2025  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: